

Santa Marta, 15 de junio de 2021

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2020.00460.00

DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. Nit. 805.025.964-3.

DEMANDADO: HAROLD WILSON CAMPO HENRIQUEZ CC.12.622.564.

Santa Marta, Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía y en contra de HAROLD WILSON CAMPO HENRIQUEZ, por la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$18.630.087.00), por concepto de capital contenido en el pagare No. 13900000000248, más los intereses remuneratorios y moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del seis (06) de agosto de 2020, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado HAROLD WILSON CAMPO HENRIQUEZ, se notificó conforme el Decreto 806 de 2020 el día 03 de marzo de 2021, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$931.504,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado HAROLD WILSON CAMPO HENRIQUEZ, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

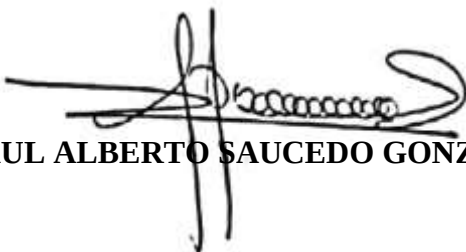
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante

hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$931.504,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	<u>16 de Junio de 2021</u> NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO Nº <u>064</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	